

Pasto, Nariño. 16 de abril de 2026

Señora:

YUDY MILENA RIVERA

Representante legal

INCONCAR S.A.S.

Calle 17 # 90 – 65, Bogotá

ventas@inconcarcolombia.com

Tel. 4226034

REF: RESPUESTA OBSERVACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE OFERTA 011-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO BUS, DESTINADOS AL SERVICIO OFICIAL, CON CAPACIDAD DE MINIMO CUARENTA Y DOS (42) PASAJEROS, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de aclaración presentada dentro del proceso de la referencia, la Sección de Servicios Generales, a través de la suscrita **ALBA PATRICIA URBINA PABÓN**, en calidad de Directora de la Sección previamente mencionada, me permito responder su solicitud de aclaración en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Es preciso mencionar, inicialmente, que la Universidad de Nariño en su calidad de entidad estatal, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, establece, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley, y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial en sus procesos de contratación, regidos por el derecho privado.

En desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 30 de 1992, a través de la cual se regularon, básicamente, aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Particularmente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 les reconoce “el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General

Ciudadela Universitaria - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Uno Sur

Teléfono (602) 7244309 Ext. 1700 y 1701 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: sgenerales@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional. A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial.

Es decir que, en conclusión, las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación, entendiendo que tienen plena autonomía para definir los procedimientos y criterios contractuales que considere pertinentes, respetando los análisis sectoriales y los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, tal y como de manera amplia ha sido desarrollada por los diferentes manuales, normatividades y marcos jurisprudenciales.

SOBRE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La Universidad de Nariño, en atención a lo solicitado por los interesados en el proceso y en concordancia con el análisis del sector, considera procedente ampliar el plazo de ejecución del contrato a un término de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta u orden de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de fabricación, carrozado y entrega de los vehículos, adicionalmente de respetar de manera irrestricta los principios de la contratación estatal, principalmente aquellos relacionados con la transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LA SOLICITUD DE OFERTA 011-2026.

Inicialmente y, con el fin de evitar ambigüedades en la interpretación de las especificaciones técnicas, la Universidad de Nariño procederá a unificar el requisito de capacidad, estableciendo que los vehículos deberán contar con una capacidad **MÍNIMA** de cuarenta (42) pasajeros, en concordancia con las condiciones de homologación y normatividad vigente aplicable, siendo este el requerimiento y necesidad institucional, de acuerdo con el estudio del mercado y del sector que viabiliza el presente proceso.

Ahora bien, respecto del componente denominado como “aire acondicionado”, la Universidad de Nariño se permite precisar que es de su conocimiento que los chasis de buses no incluyen el sistema de aire acondicionado de fábrica, y que este es instalado durante el proceso de carrozado.

No obstante, la necesidad institucional exige que los vehículos a adquirir cuenten con este sistema, por lo cual se mantiene como requisito que los buses sean entregados con aire acondicionado instalado, operativo y en correcto funcionamiento, independientemente de la etapa en la cual sea incorporado.

En consecuencia, se ajustará la redacción del requisito técnico, con el fin de brindar mayor claridad sin modificar la exigencia funcional del sistema en el vehículo final.

Ciudadela Universitaria - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Uno Sur
Teléfono (602) 7244309 Ext. 1700 y 1701 - Línea Gratuita 018000957071
Correo electrónico: sgenerales@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Se informa, adicionalmente, que dichas modificaciones se materializaran a través de una enmienda que se publicará a través del aplicativo SECOP II y la Plataforma Institucional de la Universidad de Nariño.

Por lo anterior, se entiende atendida la observación.

Cordialmente,



ALBA PATRICIA URBINA PABON

Directora Sección de Servicios Generales

Bogotá D.C, 14 de abril de 2026

Señores

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Ciudad

OBSERVACIONES PROCESO SOLICITUD DE OFERTA 011-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO BUS, DESTINADOS AL SERVICIO OFICIAL, CON CAPACIDAD MÍNIMA DE CUARENTA Y DOS (42) PASAJEROS, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Respetados señores:

Muy amablemente me permito hacer las siguientes observaciones al pliego de condiciones para el proceso en referencia:

OBSERVACION 1

OBSERVACIÓN 1

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del Contrato será de TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta u orden de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.
--------------------------------------	---

Se solicita muy amablemente a la entidad ampliar el plazo de ejecución del contrato a por lo menos cinco (5) meses, ya que en este momento toda la industria carrocera está manejando ese tiempo promedio de entrega por el alto volumen de producción de buses.

OBSERVACIÓN 2

	Ítem	Componente	Especificación Técnica Mínima
	1	Capacidad pasajeros	Entre 38 y 42 pasajeros + conductor

Objeto: “ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO BUS, DESTINADOS AL SERVICIO OFICIAL, CON CAPACIDAD MÍNIMA DE CUARENTA Y DOS (42) PASAJEROS, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO”

Entregar dos automóviles tipo Bus, con capacidad para cuarenta y dos (42) pasajeros, conforme a las especificaciones técnicas exigidas en el proceso.

Se solicita muy amablemente a la entidad aclarar la cantidad mínima de pasajeros requerida para los buses, ya que en la ficha técnica se dice entre 38 y 42 y en el objeto y obligaciones del contratista se dice que se deben entregar dos buses con capacidad de 42 pasajeros, esto crea confusión entre los posibles oferentes. Se recomienda dejar la capacidad en mínimo 40 pasajeros para fines de cumplir con lo homologado y aprobado por el Ministerio de transporte.

OBSERVACIÓN 3

19	Aire acondicionado	Sistema central integrado de fábrica
----	--------------------	--------------------------------------

Se solicita a la entidad modificar este requisito, ya que los chasis para buses no traen sistema de aire acondicionado de fábrica, esta unidad se coloca a la carrocería del bus como un sistema adicional para el enfriamiento de todo el vehículo.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

Yudy Milena Rivera
Representante legal
INCONCAR SA.S
Calle 17 # 90 – 65, Bogotá
ventas@inconcarcolombia.com
Tel: 4226034